

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 15 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de mayo de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 105 del 10 de septiembre de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D^a Francisca Moreno Ávila.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

— Alegaciones presentadas por D^a Francisca Moreno Ávila, que pueden resumirse como sigue:

No estar de acuerdo con el deslinde efectuado, al considerar errónea la linde de la Cañada Real de Merinas a su paso por los terrenos de su propiedad, inscritos en el Registro.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

La propiedad de un bien conforme a un título público, en el que se expresan unilateralmente unos linderos, no da lugar a la adquisición del dominio sobre un bien que es de uso público. Por otro lado, en el Proyecto de Clasificación de Navas del Madroño, aprobado por Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1970 (B.O.E. del 14 de diciembre de 1970) describe su recorrido por la zona en cuestión, sin mencionar la existencia de parcelas de propiedad privada colindantes a la Cañada. El estudio del terreno y de documentación y vuelos antiguos corrobora asimismo lo anterior.

En virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”, tramo-completo, en el T.M. de Navas del Madroño (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 11 de noviembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa y el Cordel Leonés”, tramo: divisoria de términos municipales de Alía y Castilblanco.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa y Cordel Leonés”. Tramo: Divisoria de Términos Municipales. En los Términos Municipales de Alía (Cáceres) y Castilblanco (Badajoz).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de diciembre de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de marzo de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 44 de 19 de abril de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D. Francisco Dorado Herencia en representación de Banfer, S.A. que puede resumirse tal como sigue:

La existencia de mojones o hitos históricos que establecen claramente el deslinde, la imprecisión en la determinación de los mojones o hitos, insuficiente corrección en la divisoria de los términos municipales, incorrección en la clase de vía pecuaria y ausencia de norma imperativa en cuanto al ancho de la vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

La vía pecuaria en el recorrido deslindado no tiene mojones que la delimiten, siendo así que los mojones existentes pertenecen a las fincas colindantes a la vía pecuaria.

En referencia a la determinación de la línea divisoria, ha sido obtenida del trabajo realizado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual fue encargado por la Sección de Vías Pecuarias a dicho Instituto, que es el Organismo competente para realizar dichos trabajos.

En cuanto a la clase de vía pecuaria hay que decir que en el término municipal de Alía esta vía pecuaria se denomina Cañada Real Leonesa con una anchura de 75 metros en todo su recorrido por el término municipal.

— Alegación presentada por D. José Blanco Corral en representación de Agropecuaria del Oeste que puede resumirse tal como sigue:

Nunca una vía pecuaria había pasado por su propiedad, que la vía pecuaria Cordel Leonés es la que tiene recorrido por su finca, que no tiene sentido actualmente ampliar las vías pecuarias, y en concreto el Cordel Leonés.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

La vía pecuaria deslindada al paso por su propiedad es la Cañada Real Leonesa con una anchura de 75 metros en todo el recorrido por el término municipal de Alía, estando sus propiedades, que son colindantes con dicha cañada, situada en el término municipal de Alía.

El hecho de que exista un desuso de la vía pecuaria, según se alega, en nada obsta que conforme el art. 5 del Decreto

49/2000, de 8 de marzo, la Administración cumpla con su obligación de conservación y custodia de su dominio público.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa y Cordel Leonés, se describe en los proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Alía y Castilblanco, aprobado por Orden Ministerial de 27 de julio de 1956 y por Orden Ministerial de 22 de agosto de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa y Cordel Leonés, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa y Cordel Leonés”. Tramo divisoria de términos municipales, en los términos municipales Alía (Cáceres) y Castilblanco (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA